

dos y reconocimiento de los puertos, barras y ríos, donde se puedan establecer minas submarinas para la defensa de las costas nacionales.

V. Los depósitos de vestuario, víveres, carbón, etc., que se establezcan en los puntos donde lo exija las necesidades del servicio, así como los edificios, muebles y enseres de las dependencias de Marina.

Art. 83. Los Arsenales tendrán:

Un Comandante.

Un Jefe del Detall.

Un Maestro para cada taller.

Un Oficial de Administración.

Un Primer Contra maestre.

Un Jefe del Cuerpo de Máquinas y los demás Jefes y Oficiales, tanto del Cuerpo de Guerra como técnicos que sean necesarios.

Art. 84. Los depósitos estarán á cargo de un Oficial de Administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º La adquisición del material nuevo, la reforma del existente, el establecimiento de las escuelas nuevas de maestranza y marinería, y la creación de las compañías de torpedistas, tendrá efecto según se vayan votando los fondos necesarios por el Congreso General, á contar desde el primero de Julio venidero, en que comenzará á regir este decreto.

2º Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se oponga á la presente ley.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á cinco de Junio de mil novecientos —*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 15 de 1900.

—*B. Reyes*.—Al.....

Es copia.—*A. Pezo*.

Diario Oficial, Junio 18 de 1900.

NUMERO 244.

Junio 16.—*Secretaría de Hacienda*.—Decreto estableciendo una Oficina federal de Ensaye en Guanajuato en substitución de la Casa de Moneda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª —Mesa 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecu-

tivo por el decreto de 3 de Junio de 1895, y por el artículo 15 de la Ley de Egresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º En substitución de la Casa de Moneda de Guanajuato, cuya clausura se verificará el día 1º de Julio próximo, quedará establecida desde esa fecha, en la misma Ciudad, una Oficina federal de Ensaye con la planta siguiente:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Jefe.....	\$ 5 48	\$2,000 20
Un subjefe.....	4 11	1,500 15
Un oficial de libros.....	2 74	1,000 10
Un escribiente.....	1 98	722 70
Para rayas de operarios, compra de materiales, reparaciones del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten.....		2,100 00
Suma.....		<u>\$7,323 15</u>

“Art. 2º Se autorizan los gastos adicionales hasta de \$10,000, y de \$20,000, respectivamente, para el transporte de las barras que reciba la nueva oficina de

Ensaye, y para su acuñación en la Casa de Moneda de México, durante el año fiscal próximo.

“Art. 3º Se aumenta la planta de la Oficina Federal de ensaye de Monterrey en los términos siguientes:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un ensayador auxiliar.....	\$ 2 74	\$1,000 10
Un escribiente.....	1 65	602 25

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.
México, Junio 16 de 1900.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 16 de 1900.

NUMERO 245.

Junio 16.—*Secretaría de Comunicaciones*.—Decreto que proroga por dos años el Contrato de 27 de Noviembre de 1897, para la construcción de un muelle en el puerto de Progreso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Carlos Casasús, apoderado substituto de la “Compañía del Muelle y Almacenes del Comercio,” reformando el contrato de 27 de Noviembre de 1897, relativo á la construcción de un muelle en el puerto de Progreso.

Art. 1.^o Se proroga por dos años á contar del 9 de

Diciembre de 1900, el plazo señalado para la terminación del muelle.

Art. 2.^o Quedan en todo vigor las demás estipulaciones del referido Contrato de 27 de Noviembre de 1897.

México, Junio nueve de mil novecientos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Carlos Casasús*.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas—Presente.

Y lo comunico á vd. pora su inteligencia y demás fines.

México, 16 de Junio de 1900.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 21 de 1900.

NUMERO 246.

Junio 18.—*Secretaría de Guerra*.—Circular previniendo á los Generales Brigadieres la manera de anotar, en las listas de revista, las comisiones que desempeñen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 265.

Debiendo causar alta en la Plana Mayor del Ejército todos los Generales graduados tomando la denominación de Generales Brigadieres, como lo previne el decreto de 20 de Febrero del presente año, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que con fecha 30 del mes en curso causen baja en los Cuerpos y Corporaciones á que han estado perteneciendo, continuando en las mismas comisiones; en el concepto de que, los Brigadieres que estén en Cuerpos donde haya Plana Mayor, constarán en la lista de revista de ésta por medio de una nota que exprese que se encuentran mandando el Cuerpo en comisión; los que están en Corporaciones donde no haya Plana Mayor, la nota se pondrá al fin de la lista; y respecto á los que perciban sus haberes con cargo al Depósito, se comprenderán en una nota general de la lista de éste, expresando las comisiones en que se encuentren, y pasarán revista por papeleta.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1900.
—*B. Reyes*.—Al Redactor en Jefe del *Diario Oficial*.
—Presente.

Diario Oficial, Junio 21 de 1900.

NUMERO 247.

Junio 19.—*Secretaría de Justicia*.—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. Richard E. Chism, por un cuaderno titulado "Guía Callejera de los Ferrocarriles Urbanos del Distrito Federal, con la tarifa é itinerarios relativos."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Richard E. Chism, ingeniero, con residencia en la 3ª calle de la Independencia núm. 1, de esta Capital, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que soy autor y editor de un cuaderno que acompaño en duplicado y que se titula "Guía Callejera de Leyes y decretos."—Tomo LXXV.—63.

los Ferrocarriles Urbanos del Distrito Federal de México, con la tarifa é itinerarios relativos.”

Para los efectos del art. 1,234 del Código Civil, declaro ante vd., que reservo los derechos de propiedad literaria que me competen respecto de la obrita referida, y por lo tanto, á vd. pido se sirva tenerme por presentado para los efectos legales, comunicándoseme el acuerdo que recayere.

México, Junio 18 de 1900.—*Richard E. Chism.*—
Rúbrica.

Un sello al margen: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del cuaderno titulado “Guía Callejera de los Ferrocarriles Urbanos del Distrito Federal de México, con la tarifa é itinerarios relativos;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.”

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole

recibo de los dos ejemplares que acompaña del cuaderno mencionado, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México. Junio 19 de 1900.—*Baranda.*—Rúbrica. Señor Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, 19 de Junio de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 27 de 1900.

NUMERO 248.

Junio 20.—*Secretaría de Justicia.*—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. Tomás V. Gómez, por su libro titulado “Notas Lingüísticas.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos; cancelado debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Tomás V. Gómez, abogado, vecino de esta ciudad, ante vd. expongo respetuosamente:

En mi periódico mensual “El Chiquitín,” del cual

remito y seguiré remitiendo ejemplares á esa Secretaría del muy digno cargo de vd. comienzo á publicar desde este mes mi libro "Notas Lingüísticas." Deseo conservar la propiedad de ese libro por lo que

A esa Secretaría suplico se sirva acordar que se tome nota de que me reservo la propiedad literaria de mis "Notas Lingüísticas."

Guadalajara, Junio 13 de 1900.—*Tomás V. Gómez.*
—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo, al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra "Notas Lingüísticas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer

pliego de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece seguirá remitiendo los demás que sigan publicando hasta la terminación de dicha obra.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1900.
—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Lic. Tomás V. Gómez.—
Guadalajara.

Son copias. México, Junio 20 de 1900.—*J. N. García,* Oficial mayor.

Diario Oficial, Octubre 15 de 1900.

NUMERO 249.

Junio 20. — *Secretaría de Comunicaciones.* — Decreto aprobando el Contrato con el Sr. Rafael Dondé, que modifica la Tarifa B, del artículo 25 de la concesión relativa para construir un ferrocarril de Mérida á Campeche.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"POBIBRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo

30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Dondé, en la de la Compañía del Ferrocarril de Mérida á Campeche, modificando la Tarifa B, del art. 25 de la concesión relativa á dicho Ferrocarril, de fecha 5 de Octubre de 1889.

Artículo único. Se reforma la Tarifa B. del artículo 25 de la concesión relativa al Ferrocarril de Mérida á Campeche, fecha 5 de Octubre de 1889, de la manera siguiente:

Tarifa B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

- Primera clase Tres centavos.
- Segunda clase Dos centavos.
- Tercera clase Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase Treinta kilogramos.
- Tercera clase Quince kilogramos.

Los niños de menos de diez años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

México, veinte de Junio de mil novecientos.—*Francisco Z. Mena.*—*R. Dondé.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, 20 de Junio de 1900.—*Francisco Z. Mena.*
—Al.....

Diario Oficial, Junio 27 de 1900.